**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA ASUNCIÓN PARCIAL RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 30 de noviembre de 2015.

---VISTO para acordar la aprobación de la petición de asunción parcial respecto al Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2015-2016; y

**----------------------------------------------R E S U L T A N D O**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional, se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de junio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.

---VIII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fecha tres de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 27 de octubre de 2015 y su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa, el día 28 del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2015-2016, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---X. En sesión extraordinaria celebrada el 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG935/2015, por el que se aprueban las modificaciones a los *“Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”*; y:

**--------------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra, la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---7.- El artículo 41 párrafo segundo, fracción V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

---8.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

---9.- En el citado artículo 41 Constitucional, en el Apartado C de su fracción V, se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones, entre otras materias, la de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y, conteos rápidos, conforme a las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral.

---10.- De conformidad con dispuesto por los artículos 219, numeral 1, y 305, numeral 1, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizado por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

---11.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece en su fracción XI, que es una atribución del Instituto Electoral del Estado, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

---12.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 219, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

---13.- De conformidad con el artículo 219, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos, y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

---14.- En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, emitió el acuerdo INE/CG935/2015, por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con carácter obligatorio y de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en los que se definen las bases y los procedimientos a los que deben sujetarse las autoridades electorales nacional y locales, para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en sus respectivos ámbitos de competencia, el diseño e implementación del sistema informático y de seguridad informática; la realización de auditorías al sistema informático; la integración y acompañamiento de un Comité Técnico Asesor; la realización de ejercicios y simulacros; la determinación de los datos mínimos a publicar; la asesoría y seguimiento por parte del Instituto Nacional Electoral en la implementación y operación del programa en los Organismos Públicos Locales, garantizando en todo momento, el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el ámbito federal y local.

---15.- De conformidad con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado C, párrafo segundo, incisos a), b), y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los supuestos que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con la aprobación de la mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral, podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales; delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 Constitucional; atraer a su conocimiento cualquier asunto de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

---16.- El artículo 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su consejo general, solicitar al Instituto Nacional Electoral, la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde, y de igual forma dispone, que dicha solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso electoral de que se trate y, en su caso, sólo tendrá efectos durante el mismo.

---17.- En el artículo 20 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, se establece que el procedimiento de asunción parcial es la serie de actos tendentes a resolver si el Instituto Nacional Electoral asume una actividad propia de la función electoral en una entidad federativa y cuyo ejercicio corresponde a los Organismos Públicos Locales. Dispone además, que la solicitud de asunción parcial deberá reunir los requisitos a que hace referencia el artículo 11 de dicho Reglamento, y presentarse ante la Secretaría Ejecutiva o ante las Juntas Locales del Instituto en cualquier momento del proceso electoral de que se trate; que el ejercicio de la asunción parcial sólo tendrá efectos durante el proceso electoral en que se solicite, y finalmente, que la sola presentación de la solicitud no supone el ejercicio de la facultad, por el simple hecho de hacerlo en el plazo señalado, pues éste debe someterse a un análisis realizado por el Instituto Nacional Electoral.

---18.- En los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Nacional Electoral, se prevé en su artículo 12, que la asunción en materia del PREP ya sea parcial o derivada de una asunción total, se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas y demás normas reglamentarias que en esa materia emita el Instituto. Asimismo, en el artículo 13 de los referidos Lineamientos, se establece que en el caso de la asunción parcial para la implementación y operación del PREP, la solicitud de los Organismos Públicos Locales deberá presentarse por lo menos seis meses antes de la jornada electoral. Lo anterior, con la finalidad de que el Instituto Nacional Electoral cuente con el tiempo suficiente para la realización de las actividades de valoración técnica y operativa, requeridas para la implementación y operación del PREP, sin que se interprete como obligatoriamente otorgada por el solo hecho de solicitarlo en el plazo señalado.

---19.- Es un hecho indiscutible que el Instituto Nacional Electoral cuenta con una vasta experiencia en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en las elecciones federales, desde la celebrada en 1994, y que esa experiencia se ve traducida en la creación de los Lineamientos que garanticen la implementación de instrumentos informáticos certeros, que permitan que en la misma noche en que se lleven a cabo las jornadas electorales, se pueda dar a conocer a partidos políticos, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía, el resultado preliminar de las elecciones. De igual forma, es un hecho innegable que en la modificación a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral en esta materia, se definen nuevas bases y procedimientos a los que deben sujetarse los Organismos Públicos Locales Electorales, para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en su ámbito de competencia, como lo es el diseño e implementación del sistema informático y de seguridad informática; la realización de auditorías al sistema informático; la integración y acompañamiento de un Comité Técnico Asesor; la realización de ejercicios y simulacros; la determinación de los datos mínimos a publicar, a fin de que se garantice la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases.

En ese sentido, es claro que los Organismos Públicos Locales Electorales a fin de llevar a cabo la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en los términos y condiciones que se establecen en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral a que se hace referencia, deberán contar con las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales para cumplir con eficiencia dicha función. Además de ello, deberán vigilar en todos los casos que en la organización de los procesos electorales se observen los principios rectores de independencia, imparcialidad, legalidad, certeza, máxima publicidad, y, el de objetividad, entendiéndose por este principio como la obligación impuesta a las autoridades electorales para que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

En razón de lo anterior, es claro que este Instituto no cuenta con la infraestructura humana, técnica y material que garantice la implementación y operación del Programa conforme a la normatividad del Instituto Nacional Electoral, y como lo impone el principio rector de objetividad, considerando que en todos los procesos electorales locales anteriores se ha recurrido a empresas y asesorías externas, y a la contratación de personal eventual que se capacita para ese exclusivo fin, ya que el área de informática de este Instituto sólo cuenta con tres técnicos para el desarrollo institucional de este órgano electoral. Luego entonces, y considerando además la trascendencia que conlleva el que se proporcione de manera eficaz la información preliminar de los resultados electorales, y sobre todo, que existe la posibilidad jurídica para realizarlo, es por todo ello que se propone, mediante este acuerdo, solicitar del Instituto Nacional Electoral la Asunción parcial en lo que respecta exclusivamente a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

---20.- Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo a lo que establece el artículo 21 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, en el sentido de que la sola presentación de la solicitud no supone el ejercicio de la facultad, por el simple hecho de hacerlo en el plazo señalado, pues éste debe someterse a un análisis realizado por el Instituto Nacional Electoral, y a lo establecido en ese mismo sentido en el artículo 13 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Nacional Electoral, en apego a lo dispuesto por los artículos 8, 15 y 19 de los Lineamientos antes citados, se designa al Licenciado José Guadalupe Guicho Rojas, para que funja como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, y como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 14 fracción I, 16, 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se crea el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el cual estará integrado por el Doctor Pedro Flores Leal, y los Maestros José Antonio Saracho Angulo y Daniel Lepe Moreno, mismo que tendrá una vigencia a partir de su designación y hasta el mes de junio de 2016, y cuyas funciones y atribuciones serán las que se describen en los artículos 21 y 24, respectivamente, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares; para el efecto, deberán sesionar en los términos que se establecen en los artículos 22, 23, y 25 de los referidos Lineamientos.

Se acompañan al presente acuerdo la síntesis [curricular](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/39.1-151130-04_PREP-Curriculums.pdf) y documentación de los ciudadanos designados para integrar este Comité, con los cuales se acredita que se cumple con los supuestos y requisitos a que se alude en los artículos 18 y 20 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Nacional Electoral.

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

**----------------------------------------A C U E R D O**

**---PRIMERO.-** Se aprueba solicitar al Instituto Nacional Electoral la Asunción parcial respecto al Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2015-2016, por las razones y fundamento legal expresadas en el presente acuerdo.

**---SEGUNDO.-** Se crea el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el cual estará integrado por el Doctor Pedro Flores Leal, y los Maestros José Antonio Saracho Angulo y Daniel Lepe Moreno, cuya [síntesis curricular](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/39.1-151130-04_PREP-Curriculums.pdf) y documentación se [**anexa**](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/39.1-151130-04_PREP-Curriculums.pdf) como parte integral del presenta acuerdo.

**---TERCERO.-** Se designa al Licenciado José Guadalupe Guicho Rojas, para que funja como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, y como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor.

**---CUARTO.-** En cumplimiento del presente acuerdo, remítase oficio al Instituto Nacional Electoral en los términos y requisitos señalados en el artículo 11, en relación con el artículo 21, ambos del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales vinculadas a la Función Electoral de las Entidades Federativas.

**---QUINTO**.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

**---SEXTO.-** Publíquese y difúndase en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

|  |
| --- |
| Lic. Karla Gabriela Peraza ZazuetaConsejera Presidenta |

|  |
| --- |
| Lic. Arturo Fajardo MejíaSecretario Ejecutivo |

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015.**